



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 18 AGO. 2017

E-004495

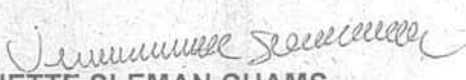
SEÑOR:
ROBERTO DE LIMA
REPRESENTANTE LEGAL DE FUNDICIONES DE LIMA S.A.
VIA 40 N° 51-153.
BARRANQUILLA-ATLANTICO.

AUTO No. 00001178 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMÁN CHAMS.
ASESORA DE DIRECCION (C).

EXPT: 1627-312
Elaboró: Adriana Meza Llinas contratista /Amira Mejía supervisor.
Revisó: Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001178

DE 2017.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"**

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la Resolución 0287 de 20 de mayo de 2016, teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1.993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental se realizó revisión del expediente N°:1627-312, perteneciente la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A, identificada con el Nit: 890.103.152-3. Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el informe técnico N° 0001670 del 26 de diciembre de 2016, donde se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A. la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, se observa que no ha cerrado el registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM correspondiente al periodo 2015, el cual se encuentra abierto.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATI VO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIEN TO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
No aplica	No aplica			No aplica

CONCLUSIONES.

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, FUNDICIONES DE LIMA S.A., no ha cerrado la información correspondiente al periodo 2015 relacionada a la generación de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo.

Jauch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001178

DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
890103152	FUNDICION DE METALES DE LIMA LTDA	FUNDICIONES DE LIMA S.A	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Abierto

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001178

DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "(...) Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios(...)"

DECRETO 1076 DE 2015:

SECCIÓN 10.

**VIGILANCIA Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARA
FUENTES FIJAS**

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.1. **Vigilancia y control.** Corresponde a la autoridad ambiental competente ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.
(Decreto 948 de 1995, arto 96)

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.3. **Localización de industrias y fuentes fijas de emisión.** A partir la vigencia este Decreto ningún municipio o distrito podrá dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de contaminación al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.

Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminación del aire que a la fecha de expedición de este Decreto, estén establecidas u operen en zonas para uso industrial o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el uso de desarrollo actividades industriales, dispondrán de un término de diez años contados a partir de su vigencia, para trasladar sus instalaciones a una zona industrial, so pena de cancelación de licencia o permiso de funcionamiento y de la revocatoria definitiva de la licencia ambiental y de los permisos y autorizaciones que le hubieran sido conferidos por las autoridades ambientales, sin perjuicio de la imposición de multas y demás sanciones previstas por la ley y los reglamentos.

Los municipios y distritos dentro del plazo fijado dictarán las normas de zonificación y uso del suelo y otorgarán las necesarias facilidades para efectuar de la mejor manera posible la relocalización fuentes fijas que trata este artículo.

(Decreto 948 1995, arto 107)

ARTÍCULO 2.2.5.1.10.5. **Equipos de medición y monitores de seguimiento de la contaminación del aire.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá, por vía general, las industrias y actividades que por su alta incidencia en la contaminación del aire, deberán contar con estaciones de control y equipos de medición propios para efectuar, mediante monitores, el seguimiento constante de la contaminación atmosférica ocasionada por sus emisiones o descargas. Los resultados de tales mediciones deberán estar a disposición de la autoridad ambiental competente para su control.

Las autoridades ambientales podrán exigir a los a los agentes emisores obligados a la obtención de permisos e informes de estado de emisión a presentar periódicamente resultados de los muestreos de seguimiento y monitoreo de sus emisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001178 DE 2017.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
FUNDICIONES DE LIMA S.A, IDENTIFICADA CON NIT N° 890.103.152-3, UBICADA
EN SABANAGRANDE-ATLANTICO"

En los planes de reconversión a tecnología limpia que se celebren con agentes emisores, se podrá imponer a estos por la autoridad ambiental competente, atendiendo a sus incidencia en la contaminación del área, la obligación de disponer de equipos de medición y seguimiento de los fenómenos contaminantes que la actividad o industria correspondiente ocasione.

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa FUNDICIONES DE LIMA S.A. identificada con NIT. 890.103.152-3, representada legalmente por ROBERTO DE LIMA GUZMAN o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo cumpla con la siguiente obligación:

- Cierre el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, para el periodo correspondiente 2015

SEGUNDO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 0001670 del 26 de diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

18 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCION (C)

Proyecto: Adriana Meza Llinás contratista / Revisó: Amira Mejía supervisor.
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental.
Exp: 1627-312.